



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

COMPENSACIÓN DE APORTES PATRONALES POR DISTANCIA A PUERTOS, FOMENTO DEL EMPLEO EN LAS ZONAS CON MAYOR ÍNDICES DE POBREZA, DESOCUPACIÓN O BAJA DENSIDAD DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 1° — OBJETO: El presente proyecto tiene como propósito fomentar el empleo, compensando las asimetrías del interior profundo, como la distancia a los puertos que le restan competitividad a las economías regionales, e incentivar la reactivación productiva de las zonas con mayores indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), desocupación o baja densidad de población.

ARTÍCULO 2° — ALCANCE: A los efectos de la presente ley, serán beneficiarias las micro, pequeñas y medianas empresas destinadas a actividades de producción primaria agrícola e industrias hasta tramo I, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3° — CONTRIBUCIONES PATRONALES DIFERENCIALES: Modifíquese el Artículo 21 de la "LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA" (Ley 27.541), por el siguiente texto:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

“De la contribución patronal definida en el artículo 19 efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que defina el Poder Ejecutivo Nacional según los siguientes indicadores: Desarrollo económico de la zona, distancia a puertos, densidad de población, indicadores de NBI, índice de salarios, niveles de desocupación y cualquier otro parámetro de inequidad que la autoridad de aplicación determine. Asimismo, podrá disponer de la suspensión de aportes en zonas declaradas de emergencia económica.

En el caso de los exportadores, las contribuciones que resulten computables como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, tendrán el carácter de impuesto facturado a los fines de la aplicación del artículo 43 de la ley del tributo, t.o. en 1997 y sus modificatorias”.

ARTÍCULO 4° — Según los nuevos parámetros definidos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo tendrá SESENTA (60) días para establecer su reglamentación, que tendrá carácter permanente, y que no podrá ser menor a los beneficios establecidos en el Anexo I del Decreto 814, que deberá ser tomado como base mínima.

ARTÍCULO 5° — Deróguese cualquier otra disposición y normativa que se contraponga a la presente ley.

ARTÍCULO 6° — De forma.

Dr. H.Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes los siguientes Diputados Nacionales: Martin Grande, Gustavo Rene Hein, David Pablo Schlereth, Gabriel Alberto Frizza, Felipe Alvarez, Eduardo Cáceres, Francisco Sánchez, Federico Frigerio, Domingo Luis Amaya



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como propósito brindar un marco normativo tendiente a intentar lograr un crecimiento más equitativo de la nación, con políticas diferenciales atendiendo las diferentes realidades del interior para tratar de equilibrar el desigual desarrollo social, económico y productivo, generando más posibilidades de trabajo para evitar el desarraigo y mejorando los niveles de competitividad de las localidades más distantes.

Considerando que la "Reforma Fiscal" dispuso el reemplazo del Decreto 814/01 (herramienta que se utilizaba para compensar entre provincias la presión de las contribuciones patronales) por un nuevo régimen -previsto en la ley 27430- que disminuye el beneficio y que finalmente lo elimina en el año 2022, equiparando al interior profundo con las grandes urbes desarrolladas.

No obstante el Decreto 814/01 también resultaba insuficiente, ya que el porcentaje de compensación de los aportes



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

como crédito fiscal en el IVA, llegaba a su máximo con el 11,8% para la zona "Resto del Chaco".

Cuadro comparativo entre el Decreto 814/01 y el nuevo régimen planteado en la Reforma Fiscal

CÓDIGO	JURISDICCIÓN	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE IVA DECRETO 814/01		CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
		DESDE EL 1/7/2001 HASTA EL 31/1/2003	DESDE EL 1/2/2003 -L. 25723-	REFORMA FISCAL				
				AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
1	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2	Gran Buenos Aires	1,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
3	Tercer Cinturón del GBA	2,35%	0,85%	0,85%	0,65%	0,45%	0,20%	0,00%
4	Resto de Buenos Aires	3,40%	1,90%	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
5	Bs. As. - Patagones	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
6	Bs. As. - Carmen de Patagones	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
7	Córdoba - Cruz del Eje	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
8	Bs. As. - Villarino	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
9	Gran Catamarca	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
10	Resto de Catamarca	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
11	Ciudad de Corrientes	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
12	Formosa - Ciudad de Formosa	10,75%	10,75%	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
13	Córdoba - Sobremonte	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
14	Resto de Chaco	11,80%	11,80%	11,80%	8,85%	5,90%	2,95%	0,00%
15	Córdoba - Río Seco	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
16	Córdoba - Tulumba	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
17	Córdoba - Minas	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
18	Córdoba - Pocho	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
19	Córdoba - San Alberto	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
20	Córdoba - San Javier	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
21	Gran Córdoba	3,40%	1,90%	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
22	Resto de Córdoba	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
23	Corrientes - Esquina	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
24	Corrientes - Sauce	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
25	Corrientes - Curuzú Cuatiá	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
26	Corrientes - Monte Caseros	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
27	Resto de Corrientes	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
28	Gran Resistencia	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
29	Chubut - Rawson Trelew	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
30	Resto de Chubut	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
31	Entre Ríos - Federación	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
32	Entre Ríos - Feliciano	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

33	Entre Ríos - Paraná	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
34	Resto de Entre Ríos	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
35	Jujuy - Ciudad de Jujuy	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
36	Resto de Jujuy	10,75%	10,75%	10,75 %	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
37	La Pampa - Chicalco	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
38	La Pampa - Chalileo	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
39	La Pampa - Puelén	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
40	La Pampa - Limay Mahuida	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
41	La Pampa - Curacó	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
42	La Pampa - Lihuel Cauel	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
43	La Pampa - Santa Rosa y Toayl	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
44	Resto de La Pampa	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
45	Ciudad de La Rioja	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
46	Resto de La Rioja	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
47	Gran Mendoza	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
48	Resto de Mendoza	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
49	Misiones - Posadas	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
50	Resto de Misiones	10,75%	10,75%	10,75 %	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
51	Ciudad Neuquén/Plotier	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
52	Neuquén - Centenario	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
53	Neuquén - Cutralcó	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
54	Neuquén - Plaza Huincul	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
55	Resto de Neuquén	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
56	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
57	Río Negro - Viedma	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
58	Río Negro - Alto Valle	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
59	Resto de Río Negro	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
60	Gran Salta	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
61	Resto de Salta	10,75%	10,75%	10,75 %	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
62	Gran San Juan	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
63	Resto de San Juan	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
64	Ciudad de San Luis	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
65	Resto de San Luis	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
66	Santa Cruz - Caleta Olivia	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
67	Santa Cruz - Río Gallegos	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
68	Resto de Santa Cruz	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
69	Santa Fe - General Obligado	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
70	Santa Fe - San Javier	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
71	Santa Fe y Santo Tome	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
72	Santa Fe - 9 de Julio	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
73	Santa Fe - Vera	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
74	Resto de Santa Fe	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
75	Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda	10,75%	10,75%	10,75 %	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
76	Sgo. del Estero - Ojo de Agua	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
77	Sgo. del Estero - Quebrachos	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
78	Sgo. del Estero - Rivadavia	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
79	Tierra del Fuego - Río Grande	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
80	Tierra del Fuego - Ushuaia	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
81	Resto de Tierra del Fuego	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

82	Gran Tucumán	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
83	Resto de Tucumán	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%

La "Ley de Solidaridad Social y Reactivación productiva en el marco de la Emergencia Pública" congeló el porcentaje descrito en el cuadro para el año 2020, pero aun así continúa siendo insuficiente.

Es por ello que se intenta con esta propuesta aumentar la compensación de los aportes patronales con una nueva perspectiva, buscando fomentar el empleo en las zonas con mayores índices de pobreza, menor índice poblacional y de salarios, apuntando también a compensar la distancia de los puertos para terminar con el denominado e injusto "Impuesto a la distancia".

Una herramienta diferencial como esta es indispensable si se tiene en cuenta que los acuerdos salariales se definen desde una óptica de las ciudades más desarrolladas sin tener en cuenta las asimetrías en las diferentes regiones.

En cuanto al mapa de pobreza, según el INDEC, en el primer semestre de 2019 se detectaron, en términos regionales, mayores índices de Necesidades Básicas Insatisfechas en las provincias del **Noreste** (Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa) con el 42,4%.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Cerca de esa tasa alarmante se ubicó la región **Noroeste** (La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy) con un 39,9% de la población que no puede acceder a la canasta básica. Le siguen **Cuyo** con el 35%, Gran Buenos Aires con el 34,8%, la Región Pampeana con 34,7% y la Patagonia con 28,5%.

En tanto, si se evalúa la densidad poblacional, volvemos a percibir claras asimetrías que a lo largo del tiempo no se lograron equilibrar. El siguiente cuadro presenta la evolución de la distribución de la población según regiones, desde el año 1895 hasta el último censo de 2010.

Cuadro 6. Distribución relativa de la población según regiones. Total del país. Años 1895/2010
- FUENTE: INDEC EN BASE A CENSOS

	1895 ⁽¹⁾	1914 ⁽¹⁾	1947	1960	1970	1980	1991	2001	2010
	Total %								
Metropolitana ⁽²⁾	19,8	25,8	29,7	33,7	35,8	34,9	33,5	31,6	31,9
Pampeana ⁽³⁾	47,3	47,8	42,1	38,0	36,7	35,8	35,2	34,9	34,4
Cuyo ⁽⁴⁾	7,1	6,5	6,4	6,7	6,6	6,7	6,8	7,1	7,1
Noroeste ⁽⁵⁾	17,8	12,6	11,3	11,0	10,2	10,8	11,3	12,3	12,2
Noreste ⁽⁶⁾	7,3	5,9	8,3	8,1	7,7	8,0	8,7	9,3	9,2
Patagónica ^{(7) (8)}	0,7	1,4	2,3	2,5	3,0	3,7	4,5	4,8	5,2

⁽¹⁾ Para el censo de 1895 se consignaron 60.000 "personas sustraídas a la operación censal" y 30.000 indígenas "fuera del imperio de la civilización". Para el censo de 1914, se consignaron 18.425 habitantes calificados como "población autóctona", la cual no está incluida en el cálculo de distribución relativa regional, porque no se encuentra detallada su ubicación geográfica.

⁽²⁾ Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 24 Partidos del Gran Buenos Aires.

⁽³⁾ Interior de la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe.

⁽⁴⁾ Mendoza, San Juan y San Luis.

⁽⁵⁾ Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

⁽⁶⁾ Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

⁽⁷⁾ Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

⁽⁸⁾ En la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por razones del litigio existente, las islas del Atlántico Sur no fueron censadas.

En relación al índice de salarios, los datos del Ministerio de Producción de la Nación muestran el mismo panorama



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

regional, donde los indicadores más débiles se concentran nuevamente en **NOA, NEA y CUYO**:

Salarios del Sector Privado Registrado - Septiembre 2019	
Sueldos Muy altos	
SANTA CRUZ	90.624,6
NEUQUEN	76.892,6
CHUBUT	75.463,2
Sueldos altos	
TIERRA DEL FUEGO	64.827,1
CAPITAL FEDERAL	55.018,2
Sueldos Medios	
RIO NEGRO	46.736,7
BUENOS AIRES (Interior)	46.179,2
GRAN BUENOS AIRES	44.874,3
SANTA FE	43.119,6
SAN LUIS	42.603,3
LA PAMPA	42.103,8
CORDOBA	40.200,2
Sueldos Bajos	
MENDOZA	37.997,8
JUJUY	37.970,3
SAN JUAN	37.575,0
SALTA	36.752,6
ENTRE RIOS	36.522,0
FORMOSA	36.461,7
LA RIOJA	35.914,5
Sueldos Muy bajos	
CATAMARCA	34.701,4
CHACO	34.554,6
CORRIENTES	33.882,9
TUCUMAN	32.475,5
MISIONES	31.685,0
SANTIAGO DEL ESTERO	30.281,6
PROMEDIO PAIS	47.571,0

Por último, vale analizar que las pequeñas y medianas empresas adeudan unos \$ 780.000 millones a bancos, al Estado y a proveedores.

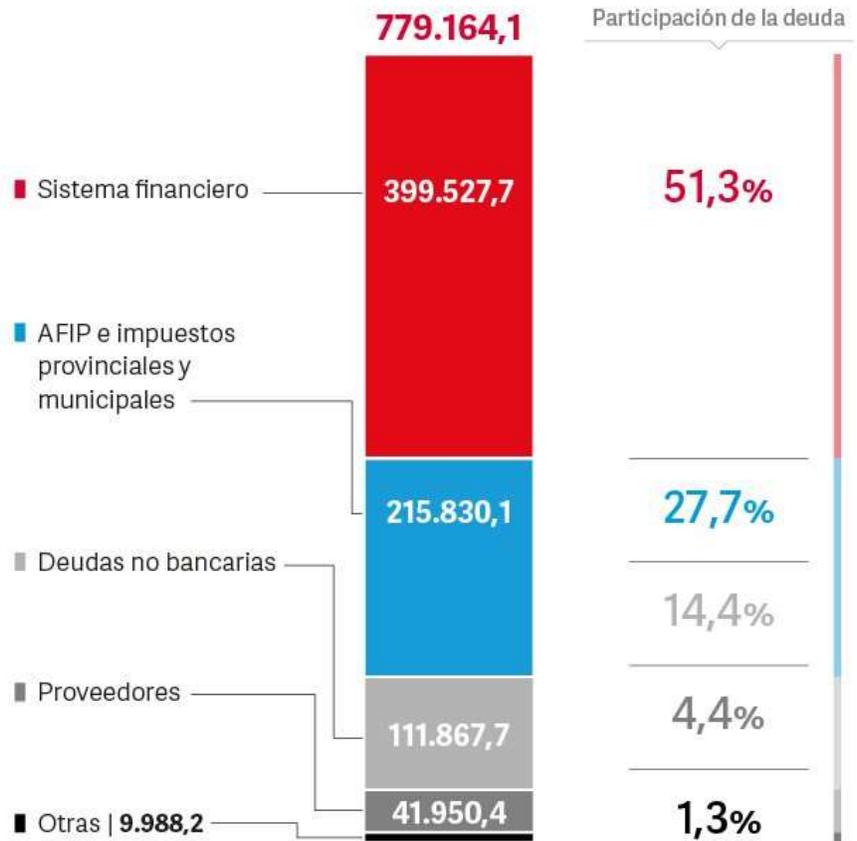


H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Stock de deuda de las Pymes

» En millones de pesos



Fuente ELYPSIS

CLARIN

Por expuesto, entendiendo que para poder brindarle a las pequeñas y medianas empresas -movilizadoras del 70% del empleo privado del país- oportunidades de desarrollo, requieren de un alivio fiscal y tributario, por lo que solicito a mis pares el apoyo para un rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. H.Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes los siguientes Diputados Nacionales: Martin Grande, Gustavo Rene Hein, David Pablo Schlereth, Gabriel Alberto Frizza, Felipe Alvarez, Eduardo Cáceres, Francisco Sánchez, Federico Frigerio, Domingo Luis Amaya



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"